



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-018-2020-00119-00 EH
Demandante	GABRIEL ANGEL CASTILLO TABORDA
Demandado	BIBIANA MARIA CARDONA ORTIZ
Decisión	367V (273)
AS. N°	RESUELVE SOLICITUD

No se accede a lo solicitado en el escrito que antecede¹, no sólo porque no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 285² del C. G del P, sino porque aún no se han cancelado los intereses moratorios los cuales fueron ordenados en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En todo caso, se le informa al libelista que para proceder con la terminación del proceso deberá seguir los lineamientos del inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b923c5f31535d630be8a8989e58c237ba0d21a497a201e0a5b63d5d7f5c4bfd

¹ Solicitud de aclaración de auto N° 307V (232) del 9 de febrero de 2021 y consecuentemente se disponga la terminación del proceso

² ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Documento generado en 15/02/2021 08:56:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>